

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 818

Popayán, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	SUCESION
Demandante:	ESTHER SANDRA FLOREZ Y OTROS
Demandado:	CARLOS ALBERTO CAMPO
Radicado:	190014003003-2015-00814-00

Ha venido a despacho el presente asunto a fin de resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta que se ha remitido a este despacho por intermedio de nuestro correo electrónico suscrita por el DR. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO quien presenta memorial poder conferido por el señor LUIS HERNAN OROZCO HURTADO a quien le fue decomisado el vehículo TZN281 por parte de la Policía de la ciudad de Cali , argumentando que se opone desde ya a el embargo y secuestro del bien pues lo ha comprado de buena fe a la señora ESTHER SANDRA FLOREZ por ello solicita le sea entregado el vehículo a su poderdante y se ordene la cancelación de las medidas , para resolver ,

**SE CONSIDERA**

Al respecto, es necesario hacerle saber al apoderado judicial del tercero dentro del presente proceso de sucesión intestada, que dentro del presente proceso se decretó el embargo del vehículo TZN281 de servicio Público, por ser un bien que pertenece al causante CARLOS ALBERTO CAMPO BOJORGE y para tal fin se ofició a las autoridades de transito de la ciudad de Cali, quien registro la medida tal y como consta en el Oficio No. URL 573654 de 18 de agosto de 2022 suscrito por la Jefe de Unidad Legal ,Stella Salazar Toro por encontrarse el vehículo en cabeza del de cujus. pues se trata de un bien sujeto a registro. y se hacía necesaria su inscripción ante la autoridad respectiva.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**

En virtud de lo anterior este despacho ordeno perfeccionar el embargo mediante el secuestro en providencia de fecha 26 de agosto del corriente año ordenando librar la respectiva comisión al Juez Civil Municipal -O. de R.- de la ciudad

Obra constancia en el expediente digital del correo remitido por la Patrullera TANIA YISETH ANDRADE CARDOZO en el que se informa que se pone a disposición del despacho el vehiculó taxi TZN 281 , en el que mediante correo de fecha 7 de septiembre de 2022 , se le indico que dentro del proceso este Juzgado no ha librado orden de retención del vehiculó , porque el mismo tan solo comportaba era una orden de embargo , que tan solo en la fecha se libraría el respectivo despacho para la práctica de la diligencia de secuestro para lo cual se libró el despacho comisorio No. 35 al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Cali ., lo que efectivamente sucedió como consta en el Acta de Entrega e Inventario de Vehículo de la misma fecha – Archivo 40 .

Así las cosas, es necesario hacerle saber al apoderado judicial del tercero -opositor que dentro del presente proceso al momento de realizarle la retención del vehículo a su poderdante no se había materializado el embargo mediante el secuestro, es por ello que el momento procesal oportuno es cuando el Juez comisionado en este caso el Juzgado 37 Civil Municipal a quien le correspondió la comisión para la práctica de la diligencia de secuestro la realice que deberá proceder de acuerdo a los lineamientos dados en el artículo 596 del C.G.P a formular la respectiva oposición

Sobre la orden de entrega del vehículo obra constancia de su entrega al señor LUIS HERNAN OROZCO HURTADO en el Acta de Entrega e Inventario de Vehículo de fecha 7 de septiembre de 2022 Archivo 40 del expediente digital por ello no habría lugar a hacer algún ordenamiento sobre el particular.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**RECHAZAR** de plano las solicitudes de Entrega y oposición a la retención del vehículo de servicio público TZN 281 presentada por el DR. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese esta decisión al peticionario a su dirección electrónica: [juridico@taxisautoscali.com](mailto:juridico@taxisautoscali.com) y mediante estado a las partes que intervienen en el presente asunto.

**CÓPIESE y NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 126  
Hoy 12 de septiembre de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ G.**  
**Secretaria**